

23486 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se regula el envío de animales vivos a las islas Canarias.*

El plan nacional de lucha contra las epizootias para erradicar las de mayor interés sanitario y económico, con vistas a situar nuestra cabaña ganadera en el plano sanitario que su importancia requiere y que nuestros conciertos internacionales exigen, hace preciso que se adopten medidas rígidas para la consecución progresiva de zonas libres de enfermedad, que permitan posteriormente servir de base para la extensión de tales beneficios a otras nuevas áreas.

Las islas Canarias gozan de condiciones geográficas idóneas para albergar una ganadería con elevado nivel sanitario y ello justifica la aplicación de medidas especiales para los envíos destinados a las mismas.

En consecuencia, en base a las competencias que el Reglamento de Epizootias confiere a esta Dirección General, he tenido a bien disponer:

Primero.—La entrada de animales vivos en las islas Canarias queda condicionada a que los mismos ofrezcan las garantías zoonosanitarias que en esta disposición se establecen.

Segundo.—El envío de animales vivos desde el resto de España a las islas Canarias requerirá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que vayan acompañados de la correspondiente documentación zoonosanitaria.

2. Los porcinos habrán sido sometidos en un plazo máximo de un mes a las pruebas para control de portadoras de peste porcina africana con resultados negativos o procederán de explotaciones calificadas sanitariamente.

3. Los bovinos, ovinos y caprinos, con excepción de los destinados a sacrificio inmediato, deberán haber sido sometidos en un plazo máximo de seis meses y con resultado negativo a control serológico de brucelosis y en el caso de bovinos, asimismo, a tuberculosis y procederán de explotaciones calificadas sanitariamente.

4. Los controles negativos a los que hacen referencia los puntos anteriores o la procedencia de los animales de explotaciones calificadas deberán acreditarse mediante certificado oficial expedido por el órgano competente en materia de sanidad animal de la respectiva Comunidad Autónoma.

Tercero.—El envío de animales vivos a las islas Canarias procedente del extranjero se ajustará al condicionado zoonosanitario que este Centro directivo establezca en cada caso, de acuerdo con las condiciones epizooticas del país de origen.

Cuarto.—En cualquier caso, la entrada en las islas Canarias de animales reproductores tendrá que estar amparada por la correspondiente documentación de carácter zootécnico de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, así como por el informe previo del órgano competente en materia de sanidad animal de la Comunidad Autónoma de Canarias, acreditando que se destinan a una explotación saneada o en proceso de saneamiento cuando se trate de vacunos y calificada sanitariamente en el caso de porcinos.

Quinto.—La recepción de los animales en el punto de entrada en las islas Canarias será controlada por la Inspección Veterinaria de Aduanas, por lo que los destinatarios de los mismos o sus representantes lo comunicarán a dicha Inspección con antelación suficiente a la llegada.

Si la identificación no fuera satisfactoria, la documentación incompleta o se observara alguna anomalía no grave de carácter sanitario se podrá aislar la partida en una instalación propuesta por el propietario o consignatario, previa aceptación de la misma por el órgano competente de la Comunidad, donde se realizarán las observaciones y controles oportunos.

A resultas de todo ello, se podrá librar la partida o, si no se subsanaran las anomalías observadas o pudiera derivarse algún daño para la ganadería, adoptar las medidas que contempla el Reglamento de Epizootias.

Sexto.—Los gastos que originen las medidas apuntadas en los apartados anteriores o cualquiera otra de garantía zoonosanitaria adicional será por cuenta del propietario de los animales.

Séptimo.—Cualquier infracción a cuanto dispone la presente resolución será sancionada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia zoonosanitaria.

Octavo.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

23487 *ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se ejecuta la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso número 213/1982.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 27 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 13/1982, interpuesto por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, contra la Orden ministerial de 25 de febrero de 1982, que desarrolla el Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero, sobre retribuciones de los funcionarios de Administración Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha dispuesto la ejecución de la mencionada sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local sobre impugnación de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 25 de febrero de 1982 que desarrolla el Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero, sobre retribuciones de los funcionarios de Administración Local, por ser ajustada a derecho. Sin hacer especial imposición sobre las costas causadas.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y a efectos de su cumplimiento.

Madrid, 14 de junio de 1984.

QUADRA-SALCEDO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

23488 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la creación, supresión, clasificación de plazas de Cuerpos Nacionales y Secretarías habilitadas.*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1 del Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto crear las siguientes plazas:

Provincia de Cádiz

Adjunto a la Depositaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

Provincia de Valladolid

Adjunto a la Intervención de la Diputación Provincial de Valladolid.

Clasificar las siguientes plazas:

Provincia de Avila

Ayuntamiento de El Barco de Avila: Plaza de Secretario, 2.ª categoría, 6.ª clase.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Campanario: Plaza de Secretario, 2.ª categoría, 6.ª clase.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Matadopera: Plaza de Secretario, 2.ª categoría, 6.ª clase.

Ayuntamiento de Molins de Rei: Plaza de Secretario, 2.ª categoría, 5.ª clase. Quedan suprimidas las plazas de Interventor y Depositario.

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Frades: Plaza de Secretario, 2.ª categoría, 6.ª clase.

Provincia de Cuenca

Agrupación de los municipios de La Almarcha, Torrubia del Castillo y La Hinojosa: Plaza de Secretario, 3.ª categoría, 9.ª clase.